

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

JUEVES 27 de DICIEMBRE de 2018 No. 23 Tomo CCCXI

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 25-2018
Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción.
Página 24

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.
Página 25

Acuérdase aprobar los 6 artículos que contiene el Acuerdo de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, número ID-4-57-2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.
Página 26

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 72-2018
Página 28

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase aprobar LAS TARIFAS PARA LAS DIVERSAS MODALIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.
Página 29

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 88-2018
Página 30

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 33
- Nacionalidades Página 33
- Líneas de Transporte Página 33
- Títulos Supletorios Página 33
- Edictos Página 34
- Remates Página 38
- Convocatorias Página 39

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 25-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los Ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.87,715,064,000), originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL	<u>87,715,064,000</u>
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>64,027,700,000</u>

DESCRIPCIÓN	APROBADO
1 Impuestos Directos	<u>22,244,365,000</u>
10 Impuesto sobre la renta	<u>21,276,447,000</u>
11 De empresas	14,631,413,000
12 Sobre las personas naturales	1,625,712,000
15 De solidaridad	5,019,322,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	<u>27,918,000</u>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,513,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	279,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	25,126,000
90 Otros impuestos directos	<u>940,000,000</u>
91 Impuestos varios directos	940,000,000
2 Impuestos Indirectos	<u>41,783,335,000</u>
10 Impuestos a las importaciones	<u>2,708,561,000</u>
11 Arancel sobre las importaciones	2,708,561,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>5,041,960,000</u>
21 Sobre bebidas	820,350,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	356,931,000
23 Sobre derivados del petróleo	3,514,640,000
24 Regalías	49,588,000
25 Hidrocarburos comparibles	175,812,000
27 Sobre distribución de cemento	124,639,000
50 Impuesto al valor agregado	<u>31,069,900,000</u>
51 I.V.A. de bienes y servicios	15,441,900,000
52 I.V.A. de importaciones	15,628,000,000
40 Impuestos internos sobre servicios	<u>506,760,000</u>
41 Sobre transporte y comunicaciones	8,490,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	498,270,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>1,962,754,000</u>

DESCRIPCIÓN	APROBADO
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	904,735,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,830,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	8,233,000
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,047,956,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	<u>333,400,000</u>
71 Por viajes al extranjero	333,400,000
90 Otros impuestos indirectos	<u>160,000,000</u>
91 Impuestos varios indirectos	160,000,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>817,152,100</u>
1 Derechos	<u>176,973,000</u>
10 Derechos consulares y migratorios	171,981,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	5,000
90 Otros	4,987,000
2 Tasas	<u>238,035,600</u>
10 Sobre el transporte terrestre	63,712,000
30 Sobre el transporte aéreo	39,775,000
40 Sobre el comercio	46,080,000
50 Sobre la industria	19,767,000
90 Tasas y licencias varias	69,301,600
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>60,900,000</u>
10 De edificios y viviendas	20,527,000
30 De instalaciones aéreas	39,050,000
90 Otros arrendamientos	1,323,000
6 Multas	<u>47,309,500</u>
10 Originadas por ingresos no tributarios	24,400,000
90 Otras multas	22,909,500
7 Intereses por Mora	<u>43,000</u>
90 Otros intereses por mora	43,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>293,891,000</u>

DESCRIPCIÓN	APROBADO
10 Ganancias en operaciones cambiarias	45,670,000
30 Extinción de dominio	15,046,000
40 Canje Deuda	37,186,000
90 Otros ingresos no tributarios	195,989,000
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	<u>2,587,208,957</u>
1 Aportes para Previsión Social	<u>2,587,208,957</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,546,822,957
20 Aporte patronal para clases pasivas	40,386,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>415,656,900</u>
1 Venta de Bienes	<u>38,760,150</u>
10 Bienes	14,511,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	24,249,150
2 Venta de Servicios	<u>376,896,750</u>
20 Servicios de salud y asistencia social	26,444,000
30 Servicios educacionales	19,750,000
40 Servicios agropecuarios	36,202,000
50 Servicios de laboratorio	31,216,000
90 Otros servicios	263,284,750
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>423,495,000</u>
1 Intereses	<u>104,554,000</u>
30 Por depósitos	104,554,000
31 Por depósitos internos	104,554,000
2 Dividendos y/o Utilidades	<u>296,126,000</u>
10 Dividendos y/o utilidades	296,126,000
11 De empresas públicas nacionales	80,364,000
14 Del sector privado	215,762,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>13,061,000</u>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	13,061,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	<u>9,754,000</u>
10 Derechos sobre bienes intangibles	9,754,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>272,810,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>17,659,000</u>
30 De empresas privadas	17,659,000
2 Del Sector Público	<u>680,000</u>
20 De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	680,000
4 Donaciones Corrientes	<u>254,471,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	113,675,000
20 De organismos e instituciones internacionales	140,796,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>3,405,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>3,405,000</u>
10 Del sector privado	3,405,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>3,367,393,000</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>3,367,393,000</u>
10 Disminución de caja y bancos	3,367,393,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>14,207,646,000</u>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>14,207,646,000</u>
10 Colocación de bonos	14,207,646,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>1,592,597,043</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>1,592,597,043</u>
10 De gobiernos extranjeros	248,104,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	1,344,493,043

DESCRIPCIÓN

APROBADO

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	68,544,022,957
B. INGRESOS DE CAPITAL	3,405,000
C. FUENTES FINANCIERAS	19,167,636,043
TOTAL:	87,715,064,000

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y elaborar un solo Comprobante Único de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Los ingresos propios de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, deben trasladarse a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, estas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta

GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el monto de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q.87,715,064,000)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL	87,715,064,000
FUNCIONAMIENTO	57,273,896,902
INVERSIÓN	17,030,167,098
DEUDA PÚBLICA	13,411,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	87,715,064,000	57,273,896,902	17,030,167,098	13,411,000,000
Presidencia de la República	231,000,000	230,429,300	570,700	
Ministerio de Relaciones Exteriores	577,712,000	571,524,389	6,183,611	
Ministerio de Gobernación	5,444,809,100	5,149,691,079	295,118,031	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,702,699,000	2,463,688,876	239,010,124	
Ministerio de Finanzas Públicas	381,240,000	370,436,039	10,803,961	

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Educación	16,322,586,425	16,367,765,854	154,820,571	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	7,908,657,000	7,719,044,889	189,612,111	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	797,256,000	794,439,562	2,796,438	
Ministerio de Economía	403,358,000	399,164,486	4,193,514	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,440,407,000	1,351,120,750	89,286,250	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	6,584,411,000	2,205,280,477	4,379,130,523	
Ministerio de Energía y Minas	80,992,000	77,597,500	3,394,500	
Ministerio de Cultura y Deportes	622,959,000	532,135,007	90,823,993	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,526,747,000	1,499,546,202	27,200,798	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	177,284,000	165,838,830	11,445,170	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	27,435,642,575	10,294,241,366	11,141,401,209	
Servicios de la Deuda Pública	13,411,000,000			13,411,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,349,067,000	964,768,240	384,298,760	
Procuraduría General de la Nación	117,256,900	117,182,086	74,844	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	57,273,896,902	8,443,805,001	30,078,495,942	18,759,595,959
Presidencia de la República	230,429,300	223,444,805		6,984,495
Dirección y Coordinación Ejecutiva	32,682,962	29,838,487		2,844,495
Seguridad Presidencial y Vicepresidencial	175,466,318	172,966,318		2,500,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Transparencia y Gobierno Electrónico	10,500,000	10,140,000		360,000
Atención a la Conflictividad Social	10,500,000	10,500,000		
Aporte a la Comisión Tricontinental del Plan Trifinio	1,280,000			1,280,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	571,528,389	516,256,441		55,271,948
Administración Institucional	69,228,982	63,228,982		6,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	225,595,915	225,595,915		
Servicios de Política Exterior	310,428,473	210,428,473		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	17,070,571	17,003,071		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conaruga)	34,204,448			34,204,448
Cuotas y Aportes a Organismos	15,000,000			15,000,000
Ministerio de Gobernación	5,149,691,079	162,370,830	4,893,975,656	93,344,593
Administración Institucional	105,982,596	5,555,997	98,875,306	1,551,293
Servicios de Inteligencia Civil	77,000,000		77,000,000	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	4,100,299,762	1,500,000	4,033,155,862	65,643,900
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	509,401,009	2,400,000	502,001,009	5,000,000
Servicios Migratorios y Extranjería	186,708,479		182,943,479	3,765,000
Previsión Instituto Guatemalteco de Migración	5,000,000	5,000,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Divulgación Oficial	69,595,184	68,895,184		700,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	79,034,049	79,019,649		34,400
Cuotas y Aportes a Organismos	16,650,000			16,650,000
Ministerio de la Defensa Nacional	2,463,688,876	1,921,854,077	374,337,170	167,497,629
Administración Institucional	818,942,203	808,517,128		10,425,075
Servicios de Educación y de Salud	296,181,463		295,429,478	751,985
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	844,968,553	844,753,733		2,214,820
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	78,133,992		78,133,992	
Apresto para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres	29,727,478	28,953,778	773,700	
Regulación de Espacios Acuáticos	11,163,685	11,163,685		
Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	82,703,068	64,852,918		17,850,150
Registro y Control de Armas y Municiones	33,701,890	33,612,835		89,055
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	135,859,813			135,859,813
Cuotas y Aportes a Organismos	306,731			306,731
Cuerpo de Ingenieros (Combates y Equipamiento)	100,000,000	100,000,000		
Cuerpo de Ingenieros (Fortalecimiento de Rescate Humanitario)	30,000,000	30,000,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Finanzas Públicas	370,436,039	358,586,097		11,849,942
Administración Institucional	180,806,969	168,957,027		11,849,942
Administración del Patrimonio del Estado	22,263,464	22,263,464		
Administración Financiera	126,907,260	126,907,260		
Servicios de Imprenta	40,458,346	40,458,346		
Ministerio de Educación	16,367,765,854	14,033,442	13,536,423,082	2,817,309,330
Administración Institucional	1,288,754,351	14,033,442	1,185,178,061	89,542,848
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	232,337,575		229,905,475	2,432,100
Educación Escolar de Preprimaria	1,794,560,543		1,730,988,608	63,571,935
Educación Escolar de Primaria	8,955,078,154		8,704,456,777	250,621,377
Educación Escolar Básica	1,038,044,902		977,206,599	60,838,303
Educación Escolar Diversificada	492,871,624		459,013,084	33,858,540
Educación Extraescolar	111,981,869		110,613,473	1,368,396
Educación Inicial	3,363,830		3,363,830	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	1,879,163,000		135,697,175	1,743,465,825
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	267,492,489			267,492,489
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	180,000,000			180,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	124,117,517			124,117,517

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	7,719,044,889	201,128,371	6,931,651,440	586,265,078
Administración Institucional	314,622,828	81,128,371	211,034,457	22,460,000
Servicio de Formación del Recurso Humano	241,340,896		228,841,396	12,499,500
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	953,136,320		953,136,320	
Recuperación de la Salud	3,671,283,137		3,657,003,137	14,280,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,034,011,389		1,034,011,389	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	489,911,222		489,078,222	833,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	117,307,315		117,307,315	
Prevención y Control de la Tuberculosis	36,784,437		34,012,437	2,772,000
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	187,226,767		187,226,767	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	533,420,578			533,420,578
Conformación de la Unidad de Oncología del Hospital San Juan de Dios	20,000,000		20,000,000	
Adquisición de material para mejoras y remozamiento de Hospitales Regionales	120,000,000	120,000,000		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	794,439,562	102,115,848	144,811,714	547,512,000
Administración Institucional	55,702,564	53,602,564		2,100,000
Gestión de Asuntos Laborales	12,310,220	12,310,220		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Promoción de la Formalidad del Empleo	36,203,064	36,203,064		
Recreación de los Trabajadores del Estado	139,311,714		139,311,714	
Atención al Adulto Mayor	550,000,000		5,500,000	544,500,000
Aportes y Cuotas a Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales	912,000			912,000
Ministerio de Economía	399,164,486	307,585,778	910,810	20,667,898
Administración Institucional	57,245,247	51,766,437	910,810	4,568,000
Servicios Registrales	69,906,273	69,906,273		
Promoción de la Inversión y Competencia	31,096,909	31,096,909		
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	83,543,080	83,543,080		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	37,409,802	37,409,802		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	18,863,277	18,863,277		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	56,800,000			56,800,000
Aporte para el XII Censo Nacional de Población y el VII Censo Nacional de Vivienda (INE)	20,973,856			20,973,856
Aporte a la Asociación Guatemalteca de Exportadores	1,717,200			1,717,200
Cuotas y Aportes a Organismos	6,608,842			6,608,842
Impulso a la Ley de Emprendimiento	15,000,000	15,000,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,351,120,750	913,313,183	133,300,884	304,506,683
Administración Institucional	173,834,150	167,633,560	4,200,590	2,000,000
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	224,107,237	148,548,943	75,558,294	
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	351,271,081	348,881,461		2,389,620
Apoyo a Agricultores Familiares en la Prevención de la Desnutrición Crónica	36,338,915	36,338,915		
Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales	51,463,713	44,290,303		7,173,410
Normativa y Asistencia Técnica para la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica	82,048,695	82,048,695		
Reservación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	60,000,000	13,368,600		46,631,400
Fortalecimiento de la Administración del Agua para la Producción Sostenible (Incluye Sistemas de Riego)	72,202,706	72,202,706		
Servicios de Formación y Capacitación Agrícola y Forestal	53,442,000		50,542,000	2,900,000
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	3,000,000		3,000,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	163,258,680			163,258,680

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Cuotas y Aportes a Organismos	25,153,573			25,153,573
Aporte Extraordinario a la Escuela Nacional Central de Agricultura (ENCA)	25,000,000			25,000,000
Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Agrícola	30,000,000			30,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,205,280,477	1,813,047,187	332,427,013	59,806,277
Administración Institucional	51,090,321	37,725,321		13,365,000
Dirección General de Caminos	213,919,647	206,676,495		7,243,152
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,144,044,000	1,139,713,041		4,330,959
Dirección General de Transportes	17,427,300	17,027,300		400,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	270,989,000	262,689,000		8,300,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	64,896,900	64,296,894		600,006
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	10,984,000		10,907,587	76,413
Unidad de Control y Supervisión de Cable	6,637,823		6,532,823	105,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	52,824,159	11,996,980	40,435,309	391,870
Dirección General de Correos y Telégrafos	35,836,770	35,256,770		580,000
Superintendencia de Telecomunicaciones	19,597,500	18,947,500		650,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,370,000	6,870,000		500,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	9,750,000		8,637,138	1,112,862
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	68,434,114		67,934,114	500,000
Fondo Social de Solidaridad	139,998,084	11,847,896	122,150,198	6,000,000
Fondo para la Vivienda	79,782,000		75,829,844	3,952,156
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	4,624,520			4,624,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	4,388,000			4,388,000
Cuotas y Aportes a Organismos	2,686,339			2,686,339
Ministerio de Energía y Minas	77,597,500	70,307,324	4,256,438	3,033,738
Administración Institucional	25,832,364	25,055,384		776,980
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Mincero y de Hidrocarburos	5,840,074	5,840,074		
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	17,425,212	16,160,212		1,265,000
Exploración y Explotación Minera	12,113,970	11,708,220		405,750
Seguridad Radiológica	4,421,788		4,256,438	165,350
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,139,352	4,039,352		100,000
Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética	7,562,140	7,300,082		262,058
Cuotas a organismos internacionales	262,600			262,600

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Cultura y Deportes	532,133,007	61,176,399	436,493,911	34,462,697
Administración Institucional	24,277,600	1,176,399	23,101,201	
Formación, Fomento y Difusión de las Artes, Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	97,015,704		94,230,287	2,785,417
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	172,501,724		164,574,249	7,927,475
Gestión del Desarrollo Cultural	16,520,000		10,244,491	275,509
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000			6,500,000
Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca)	5,000,000			5,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	10,174,296			10,174,296
Aporte a la Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales	2,000,000			2,000,000
Mejoramiento de Canchas Deportivas	60,000,000	60,000,000		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,499,546,202	327,173,155	988,785,037	183,588,010
Secretaría General de la Presidencia de la República	19,000,000	17,834,692		1,165,308
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh)	180,273,755	38,284,460	141,207,000	784,295
Secretaría Privada de la Presidencia	15,420,000	14,816,921		603,079

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	62,114,900		61,894,900	420,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	31,294,720		30,869,720	425,000
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	38,285,538		36,985,538	1,300,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	288,593,150	483,506	269,034,263	19,075,379
Secretaría de la Paz (Sepaz)	68,310,000		42,889,498	25,420,502
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	52,000,000	49,380,735		2,619,265
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Consp)	121,949,000		112,957,213	8,991,787
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA)	28,478,180		28,478,180	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	101,873,094	90,744,534	1,823,560	9,305,000
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	12,123,000		11,201,710	923,290
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	6,751,017		6,454,917	296,100
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	32,344,290		31,894,290	450,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEOP)	198,598,261		89,049,475	109,548,786
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	28,537,930	28,220,105		317,845
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	37,351,340	37,187,202		164,138

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codiara)	10,420,740		10,420,740	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Senan)	50,221,000	50,221,000		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán y su Entorno (AMSCLAEG)	12,769,442		12,769,442	
Defensoría de la Mujer Indígena (Demui)	18,832,625		18,832,625	
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	35,000,000		35,221,964	1,778,036
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	28,000,000		28,000,000	
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trato de Personas (SVET)	21,000,000		21,000,000	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	165,838,830	22,717,086	140,432,096	2,689,648
Administración Institucional	48,073,385	17,717,086	28,481,251	1,875,048
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	88,991,329		88,991,329	
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	13,101,835		13,101,835	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	9,857,681		9,857,681	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	814,600			814,600
Plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos	5,000,000	5,000,000		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	16,294,241,366	1,393,280,000	1,578,837,833	13,322,123,533
Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	32,000,000			32,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	14,958,000			14,958,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales (Asonbomd)	25,000,000			25,000,000
Benzemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	80,000,000			80,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	5,193,658,375		520,837,833	4,674,820,742
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	11,078,000	11,078,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	21,810,000	21,810,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG) [Aporte Constitucional]	93,520,000			93,520,000
Comité pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de la Ciudad de Guatemala	6,000,000			6,000,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) [Aporte Constitucional]	374,940,800			374,940,800

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q.600,000,000 (Incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q.120,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q.13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q.2,400,000)	230,000,000		230,000,000	
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	635,400,000			635,400,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Consd)	17,792,865			17,792,865
Contraloría General de Cuentas (Aporte Extraordinario)	17,849,388			17,849,388
Contraloría General de Cuentas (Aporte Institucional)	52,000,000			52,000,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	302,450,000			302,450,000
Corte de Constitucionalidad (Aporte Constitucional)	97,000,000			97,000,000
Corte de Constitucionalidad (Aporte Extraordinario)	62,490,000			62,490,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	67,685,540			67,685,540
	11,200,000			11,200,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Devolución de Impuestos	80,000,000	80,000,000		
Emergencias y Calamidades Públicas Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)	8,000,000		8,000,000	
Fortalecimiento de la Preinversión Pública	1,500,000			1,500,000
Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambientales en Guatemala (Canje de Deuda por Naturaleza)	25,000,000			25,000,000
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	2,000,000			2,000,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	19,694,000			19,694,000
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	86,221,353			86,221,353
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Aporte del Estado para el CAMIP)	217,354,000			217,354,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Aporte del Estado Programa IVS)	225,900,000		225,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Cuota Patronal Programa AEM)	131,800,000		131,800,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Cuota Patronal Programa IVS)	411,400,000		411,400,000	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	30,900,000		30,900,000	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	110,113,000	30,000		110,083,000
	15,980,882			15,980,882

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala (Probosque)	62,490,000			62,490,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal (Pinpep)	23,434,000			23,434,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	250,000,000			250,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	17,690,200			17,690,200
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctimas del Delito	10,000,000			10,000,000
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público (Aporte Extraordinario)	177,119,000			177,119,000
Ministerio Público (Aporte Institucional)	1,300,000,000			1,300,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	8,000,000			8,000,000
Organismo Judicial (Aporte Constitucional)	1,249,802,000			1,249,802,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Organismo Judicial (Aporte Extraordinario)	513,305,000			513,305,000
Procuraduría de los Derechos Humanos (PDF)	10,000,000			10,000,000
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	85,000,000			85,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	160,000,000			160,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ) (Aporte Institucional)	9,981,600			9,981,600
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ) (Otros Aportes)	9,905,360			9,905,360
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Semabed)	10,978,803			10,978,803
Seguro Paramétrico para Eventos Climáticos (CCRIF)	20,000,000		20,000,000	
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,278,862,000	1,278,862,000		
Tribunal Supremo Electoral (TSE) (Aporte Institucional)	156,225,000			156,225,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE) (Deuda Política)	20,000,000			20,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE) (Elecciones Generales)	500,000,000			500,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE) (Voto en el Extranjero)	25,000,000			25,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Universidad de San Carlos de Guatemala (Usac) (Aporte Constitucional)	1,562,252,000			1,562,252,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (Usac) (Aporte Extraordinario)	100,000,000			100,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (Usac) (Programa de Ejercicio Profesional Supervisado)	10,000,000			10,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	964,768,240	35,414,978	460,087,112	469,266,150
Administración Institucional	66,075,898	30,564,878	25,511,020	10,000,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	99,248,894		99,248,894	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	87,694,800		42,394,550	45,300,250
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	57,121,740		30,153,452	26,968,288
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social (Incluye provisión para equipamiento en escuelas Q.15,000,000, equipamiento de centros de salud Q.10,000,000 y dotaciones para apoyo a vivienda Q.25,000,000.)	251,450,200	4,850,100	245,600,100	1,400,000
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	377,576,618		17,179,006	360,397,612
Transferencias para Transporte del Adulto Mayor	25,000,000			25,000,000
Cuotas a Organismos	200,000			200,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Procuraduría General de la Nación	117,182,056		113,765,746	3,416,310
Administración Institucional	38,498,309		36,425,309	2,073,000
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	34,395,465		33,837,880	557,585
Consultoría y Asesoría del Estado	4,330,375		4,330,375	
Protección de los Derechos de la Familia	39,957,907		39,172,182	785,725

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	17,030,167,098	5,412,136,794	11,567,665,304	50,365,000
Presidencia de la República	570,700	570,700		
Equipamiento	570,700	570,700		
Ministerio de Relaciones Exteriores	6,183,611	6,183,611		
Equipamiento	6,183,611	6,183,611		
Ministerio de Gobernación	295,118,021	295,118,021		
Construcción de Infraestructura para Servicios de Inteligencia Civil	8,000,000	8,000,000		
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	133,782,132	133,782,132		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura para Servicios de Seguridad Policial	65,666,500	65,666,500		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura de Centros de Detención	22,000,000	22,000,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Equipamiento	65,669,389	65,669,389		
Ministerio de la Defensa Nacional	239,010,124	214,010,124	25,000,000	
Equipamiento	14,010,124	14,010,124		
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar para Capitalización	25,000,000		25,000,000	
Cuerpo de Ingenieros (Desarrollo de Carreteras Terciarias)	150,000,000	150,000,000		
Cuerpo de Ingenieros (Cambayes y equipo de perforación de pozos para apoyo a comunidades y corredor seco)	50,000,000	50,000,000		
Ministerio de Finanzas Públicas	10,803,961	10,803,961		
Equipamiento	10,803,961	10,803,961		
Ministerio de Educación	154,820,571	148,917,476	5,903,095	
Equipamiento (Aporte Constitucional)	2,000,425	2,000,425		
Equipamiento	63,165,200	63,165,200		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	5,903,095		5,903,095	
Infraestructura Educativa del Nivel Primario	25,200,000	25,200,000		
Infraestructura Educativa del Nivel Básico y Diversificado	58,551,851	58,551,851		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	189,612,111	189,612,111		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	76,060,000	76,060,000		
Equipamiento y otros bienes	113,552,111	113,552,111		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,796,438	2,796,438		
Equipamiento	2,796,438	2,796,438		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Economía	4,193,514	3,963,514	230,000	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	200,000		200,000	
Aporte a la Asociación Guatemalteca de Exportadores	30,000		30,000	
Equipamiento	3,963,514	3,963,514		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	89,286,250	3,276,450	35,644,800	50,365,000
Rescativo y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	40,365,000			40,365,000
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	10,000,000			10,000,000
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	35,644,800		35,644,800	
Equipamiento	3,276,450	3,276,450		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,379,130,523	4,019,644,323	359,486,200	
Dirección General de Caminos	3,215,224,284	3,215,224,284		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	12,878,700	12,878,700		
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	11,682,431	11,682,431		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	10,000,000	10,000,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	24,574,790	24,574,790		
Fondo Social de Solidaridad	159,813,000	159,813,000		
Fondo para la Vivienda	609,486,200	250,000,000	359,486,200	
Atención a Daños por Emergencia en el Municipio de Jerez, Jutiapa	26,219,926	26,219,926		
Estado de Calamidad Pública, Erupción del Volcán de Fuego (DG 1-2018)	253,121,300	253,121,300		
Equipamiento	56,129,892	56,129,892		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Energía y Minas	3,394,500	3,394,500		
Equipamiento	3,394,500	3,394,500		
Ministerio de Cultura y Deportes	90,825,993	90,825,993		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	51,508,265	51,508,265		
Equipamiento	39,317,728	39,317,728		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	27,200,798	27,200,798		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh)	2,424,245	2,424,245		
Secretaría Privada de la Presidencia	80,000	80,000		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	885,100	885,100		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	4,705,280	4,705,280		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	1,714,462	1,714,462		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	6,656,850	6,656,850		
Secretaría de la Paz (Sepaz)	265,000	265,000		
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	97,000	97,000		
Consejo Nacional de Areas Protegidas (Conap)	1,051,000	1,051,000		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amantlán (AMSA)	821,820	821,820		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Sepeplan)	1,019,906	1,019,906		
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	875,000	875,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	1,248,983	1,248,983		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	2,455,710	2,455,710		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	1,754,739	1,754,739		
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	20,050	20,050		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	648,460	648,460		
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codisra)	79,260	79,260		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amantlán y su Entorno (AMSCLAE)	230,558	230,558		
Defensoría de la Mujer Indígena (Demí)	167,375	167,375		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	11,445,170	11,445,170		
Equipamiento y Otros Bienes	11,445,170	11,445,170		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	11,141,401,209		11,141,401,209	
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	42,000		42,000	
Asociación de Bomberos Municipales Departamentales (Asonbomd)	25,000,000		25,000,000	
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000		20,000,000	
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	215,200		215,200	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Comité pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de la Ciudad de Guatemala	2,000,000		2,000,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	207,135		207,135	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	150,612		150,612	
Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonpetrol)	47,899,000		47,899,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	2,589,158,000		2,589,158,000	
Contraloría General de Cuentas	3,000,000		3,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	8,000,000		8,000,000	
Corte de Constitucionalidad	7,493,460		7,493,460	
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN)	1,000,000		1,000,000	
El Cuerpo de Bomberos Municipales	6,300,000		6,300,000	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	190,000,000		190,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	306,000		306,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	59,523,647		59,523,647	
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	25,700,000		25,700,000	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	19,118		19,118	
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Programa de Incentivos Forestales para el Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala (Probosque)	255,446,000		255,446,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Programa de Incentivos Forestales para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal (Finpep)	135,705,000		135,705,000	
Instituto Nacional de Ciencias Físicas de Guatemala (Inscif)	15,369,000		15,369,000	
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	1,309,800		1,309,800	
Ministerio Público	122,000,000		122,000,000	
Municipalidades, aporte constitucional	3,124,504,000		3,124,504,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	611,630,000		611,630,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	3,883,738,000		3,883,738,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	10,000,000			10,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ)	664,040		664,040	
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	21,197		21,197	
Ministerio de Desarrollo Social	384,298,760	384,298,760		
Infraestructura Educativa	11,947,133	11,947,133		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	24,787,081	24,787,081		
Infraestructura Vial	18,802,074	18,802,074		
Equipamiento	48,762,472	48,762,472		
Plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos	280,000,000	280,000,000		
Procuraduría General de la Nación	74,844	74,844		
Equipamiento	74,844	74,844		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	13,411,000,000	2,446,651,000	3,964,349,000
Deuda Interna	6,870,357,032	6,077,030,226	793,326,826
Deuda Externa	6,540,642,968	3,369,620,774	3,171,022,174

Artículo 7. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

- Por medio de cartas de crédito;
- Por los establecidos en los convenios de préstamos y donaciones externas que suscriba el Estado; y,
- Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la ley.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes y para el caso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ocho (8) solicitudes de las referidas modificaciones, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 9. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 10. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará que si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Artículo 12. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 13. Metodología y ejecución. Las Entidades ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Para las instituciones Descentralizadas y Autónomas, se deberá realizar la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. La máxima autoridad de estas instituciones, bajo su responsabilidad, justificará técnicamente al Ministerio de Finanzas Públicas, los casos en los cuales la implementación no sea posible llevarla a cabo en el presente ejercicio fiscal y deberá entregar su Plan de Implementación para el siguiente ejercicio fiscal a más tardar el último día hábil de junio del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 14. Ejecución física y financiera. La ejecución física y financiera de las entidades públicas deberá llevarse a cabo de acuerdo al producto y subproducto definido en su planificación estratégica y operativa, con el objetivo de que la provisión de los bienes y servicios respondan a las prioridades establecidas en la política general de gobierno.

En ningún caso se podrán ejecutar insumos que no correspondan a la naturaleza de la intervención definida en los productos y subproductos.

Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones, de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Asimismo, las autoridades de las instituciones son responsables de realizar la medición de indicadores posibles de ser verificables y cuantificables de manera cuatrimestral, con criterios de relevancia, claridad y pertinencia. Los indicadores deberán ser congruentes con la planificación estratégica y operativa previamente definida, en función de los resultados, productos y subproductos establecidos, y deberán informar de los resultados de la medición de los indicadores en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y al Ministerio de Finanzas Públicas y publicarlo en su portal electrónico.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 15. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 16. Elaboración de información estadística y líneas basales. Las instituciones públicas continuarán con la construcción y mejora de las líneas basales establecidas que permitan la medición de la efectividad de los programas presupuestarios, y coadyuvar al diseño de los programas con criterio de cobertura y calidad de servicios públicos, para el efecto se deberán de actualizar conforme los resultados de los Censos de Población y Vivienda que proporcione el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 17. Seguimiento a actividades post censales. Con el fin de actualizar la información estadística sociodemográfica, que permita el diseño adecuado de políticas públicas y seguimiento de las prioridades nacionales de desarrollo, deberá continuarse con la realización de las actividades posteriores al XII Censo Nacional de Población y VII Censo Nacional de Vivienda, para lo cual queda facultado el Instituto Nacional de Estadística (INE) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento y demás materiales y suministros para llevar a cabo las actividades post censales, a través del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), así como para elaborar, suscribir o modificar el convenio respectivo.

Artículo 18. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Cuáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe elaborar, actualizar y publicar, a más tardar el último día hábil de febrero del ejercicio fiscal vigente, los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 19. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente, así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 20. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal
- La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

Artículo 21. Publicación de informes en portales web. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes podrán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos.

Artículo 22. Transparencia de los ingresos. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 23. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico hospitalario, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre de 2019, deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 24. Acceso a alimentos. La adquisición de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 25. Verificación de bases de datos de beneficiarios de programas sociales. Al otorgar beneficios a la población por medio de sus programas sociales, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberán informar de manera semestral al Congreso de la República de Guatemala, el listado de beneficiarios de dichos programas, con el fin de depurar los beneficiarios y garantizar que la ayuda social llegue a la población a la que está dirigida, con prioridad a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 26. Institucionalización e implementación generalizada de una estrategia de mejoramiento de la calidad de los suministros hospitalarios. A más tardar el 21 de enero del ejercicio fiscal vigente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá integrar una Comisión Técnica Interinstitucional, con la participación obligatoria del Centro Médico Militar del Ministerio de la Defensa Nacional.

Con el objetivo de institucionalizar e implementar mejoras en el control de adquisiciones públicas y eficiencia en el manejo de inventarios de los insumos hospitalarios, como parte de una cultura de transparencia y eficiencia administrativa en todo el sector salud, incluyendo a todas las unidades ejecutoras que compran, almacenan y abastecen los tres niveles de atención en salud.

A más tardar el 3 de junio del ejercicio fiscal vigente, la Comisión Técnica Interinstitucional publicará un Plan de Trabajo para la Implementación Generalizada de la Estrategia de Mejoramiento de la Calidad de los Suministros Hospitalarios, el cual deberá identificar los requerimientos técnicos, tecnológicos, normativos y financieros identificados en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en el Centro Médico Militar del Ministerio de la Defensa Nacional, para lograr mejoras sustantivas en el control de las adquisiciones y la eficiencia en el manejo de inventarios de insumos hospitalarios en esas dos entidades.

Para inducir una recuperación paulatina de toda la red de servicios de salud a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el plan de trabajo deberá además abordar con prioridad los requerimientos técnicos, tecnológicos, normativos y financieros para alcanzar a las Áreas de Salud en su calidad de unidades ejecutoras que compran, almacenan y abastecen el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 27. Prohibición de gastos superfluos. Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q.600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) ministro y viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

Artículo 28. Priorización en la asignación de cuotas financieras e incorporación de saldos de efectivo. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá priorizar en la asignación de cuotas financieras, las solicitudes presentadas por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación y de Gobernación, así como al Organismo Judicial, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif) y de la Defensa Pública Penal (IDPP), así como a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal 2019, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así como también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Los saldos de caja remanentes que provienen de asignaciones presupuestarias no ejecutadas completamente en procesos electorales, referendos y consultas populares, realizadas en ejercicios fiscales anteriores y que haya acumulado el Tribunal Supremo Electoral, deberán ser priorizados, incorporados y utilizados en el presupuesto de ese organismo para el proceso de elecciones generales de 2019.

Artículo 29. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos de Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las municipalidades de la República.

Artículo 30. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh), de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una provisión de CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh) elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh), con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

Para el caso del resarcimiento colectivo, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh) en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 31. Acciones Estratégicas del Plan Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte. Las instituciones públicas deberán identificar la estructura presupuestaria que corresponda dentro de su red de categorías programáticas, en la cual se programen los recursos necesarios, para dar respuesta a las líneas estratégicas de acción del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte. De lo actuado deberán informar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Análisis y Política Fiscal, a efecto de llevar el seguimiento respectivo.

Los objetivos del plan a los que se debe dar cumplimiento son: i) dinamizar el sector productivo para crear oportunidades económicas; ii) desarrollar oportunidades para nuestro capital humano; iii) mejorar la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia; y, iv) fortalecer las instituciones para aumentar la confianza de la población en el Estado.

Artículo 32. Cobertura y priorización en la prestación de servicios. Las Entidades del Sector Público deben definir y mejorar la prestación de bienes y servicios en los municipios priorizados, conforme a la política social y económica vigente, aumentando la cobertura de intervenciones relevantes para el logro de los resultados, conforme a los catálogos de bienes y/o servicios ya definidos.

Artículo 33. Prohibición para modificar asignaciones de seguridad alimentaria y programas sociales. Las asignaciones aprobadas en el presente Decreto destinadas para la seguridad alimentaria, renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal y renglones del subgrupo de gasto 18 Servicios técnicos y profesionales, dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; así como las asignaciones de los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo Social; no podrán por ningún motivo incrementarse o disminuirse, excepto cuando sea para atender los casos que se declaren conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público o para fortalecer programas sociales.

Artículo 34. Prohibición para incremento de asignación. La asignación de gasto aprobada en el presente Decreto para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, no podrá incrementarse por ningún motivo.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 35. Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que estableció el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000) en cada mes, con excepción de los que se financien con desembolsos de recursos provenientes de donaciones o préstamos externos, siempre y cuando, así lo estipulen dichos convenios.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el periodo de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral, la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

Artículo 36. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten gastos con cargo al renglón presupuestario 031 Jornales deberán implementar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, el módulo disponible en el Sistema Guatenóminas para su ejecución. La Dirección de Contabilidad del Estado dará la asistencia necesaria.

Artículo 37. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 38. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 39. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Se prohíbe a las unidades ejecutoras efectuar pagos del subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, a través de planillas. Asimismo, queda obligado el funcionario de cada entidad a actualizar mensualmente los registros a nivel de detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 40. Retenciones del impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones registradas.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 41. Retenciones del impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges). La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en forma consolidada, conforme las retenciones efectuadas por las unidades ejecutoras, quienes tendrán la responsabilidad de presentar la declaración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de generar los anexos referidos en la ley.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 42. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 43. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoin. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 44. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de

Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de 3 años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Artículo 45. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Artículo 46. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional o Internacional cuando aplique.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos, con excepción de aquellas que de manera gradual y progresiva implementen el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guatemólicas, las cuales deberán adoptar el procedimiento de abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadoras o empleados públicos.

Artículo 47. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria correspondiente, según registros del Sicoin.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades responsables de la ejecución deberán trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 48. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

Artículo 49. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Treasurería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 50. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 51. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Todas las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

Artículo 52. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente. Se exceptúa de esta disposición las donaciones que cuenten con un procedimiento específico aprobado por los entes rectorales del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 53. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 54. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal 2019, debiendo informar en forma trimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados en enero.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, para que a solicitud del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, realice las actualizaciones al Contrato de Canje de Deuda Número 2009 87 308, suscribiendo para el efecto los documentos modificatorios que correspondan. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, debe emitir opinión en el caso de actualizaciones o modificaciones al proyecto a financiar con recursos del Canje de Deuda, a solicitud de la Entidad Ejecutora.

Artículo 55. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUETZALES (Q.14,207,646,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, infraestructura vial, y el financiamiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Del monto correspondiente a la previsión presupuestaria para cubrir las Deficiencias Netas al Banco de Guatemala contemplado para el ejercicio fiscal vigente, el Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para poder utilizar dichos recursos para atender los compromisos de los servicios de la deuda pública y financiamiento del presupuesto, si fuera necesario.

Artículo 56. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 57. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante anotación en cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una correspondan. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas, acorde a su capacidad financiera, CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, la reglamentación correspondiente.

Artículo 58. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realiza el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1% anual, porcentaje que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medle orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU0101000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.
- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, dicha central será el agente de

cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.

- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.
- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de GUAATECOMPRAS la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participan en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

Artículo 59. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 60. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 61. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto.

Asimismo, deberá realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá hacer la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas para los registros correspondientes y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 62. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avanza en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 63. Responsables de los préstamos externos. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; así como de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Artículo 64. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 65. Saldos en cuenta única y bancarios de préstamos y donaciones externas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única, correspondientes a las cuentas secundarias de préstamos externos; sin movimiento en los últimos 5 años a partir de la vigencia del presente Decreto, para lo cual el Ministerio de Finanzas Públicas elaborará el procedimiento correspondiente, siendo la Unidad Ejecutora la responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). En el caso de donaciones, deberá contarse con la resolución favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).

Artículo 66. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 67. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

Artículo 68. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los préstamos externos, deberán actualizar en forma mensual y debiendo publicar el plan anual, así como sus avances mensuales en sus páginas de internet de acuerdo a los plazos establecidos por la Dirección de Crédito Público, presentando en forma impresa informes cuatrimestrales al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 69. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, se registrará en el código de la entidad 11130007, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fueren contratados y que están pendientes de regularizar en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto.

Artículo 70. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 71. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Estado de Guatemala al Acuerdo de Participación y Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos y geofísicos, a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company (CCRIF SPC). Dicha facultad, abarca la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a Jurisdicción y Arbitraje Internacional.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor por el cual se suscriban las pólizas del seguro que se autoriza en el presente artículo y para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Artículo 72. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

En atención a los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Bancó de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.

Registrar los desembolsos a favor de la CONRED con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo cuando CONRED no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Cabe indicar que los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente artículo.

Artículo 73. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones III. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 del 2 de abril de 2017.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas suscriba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, así como los demás instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos, utiliza dicho organismo financiero internacional.

Adicionalmente, se faculta al Banco de Guatemala para que, al entrar en vigencia el presente Decreto, asuma los compromisos y efectúe, en su oportunidad, los pagos de la contribución establecida para Guatemala, en los términos contemplados en los Convenios a que se hace referencia en este artículo.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 74. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas. La Contraloría General de Cuentas verificará su cumplimiento.

Artículo 75. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal 2018 y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante 2018 y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de enero del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuará con el avance físico y financiero inmediatamente.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados; los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia COST, de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 76. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 77. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Los bienes inmuebles e infraestructura de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se trasladen o se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado, las actas de entrega y recepción del inmueble e infraestructura, para que emita la resolución de traslado o baja respectiva. Posteriormente la Unidad de Administración Financiera o su equivalente deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado el expediente para actualizar el saldo contable del inmueble e infraestructura.

Para los bienes muebles, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades del Sector Público no financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar con sus unidades ejecutoras el envío al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva.

Las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán realizar los registros contables que correspondan por la recepción o traslado de bienes muebles, inmuebles e infraestructura, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 78. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso y otros. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo deben integrar las erogaciones registradas en las cuentas contables 1234 01 "Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común hasta 2002", 1234 02 "Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común h/2002", 1234 03 "Construcciones Militares", 1234 04 "Construcciones en Proceso de Bienes de Uso Común" y 1234 05 "Construcciones en Proceso de Bienes de Uso No Común", identificando los Comprobantes Únicos de Registro (CUR's), Número de Contrato, Número de Identificación Tributaria del contratista y solicitar a través de oficio la reclasificación en las cuentas contables que correspondan a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Artículo 79. Acceso al sistema de información de inversión pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema

de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 80. Seguimiento de la inversión física y georeferencial. Las instituciones públicas responsables de la ejecución de obra física nueva o de arrastre, tienen la obligación de incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sinip, preferentemente bajo el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

Artículo 81. Mantenimiento, remozamiento o mejoramiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento, remozamiento o mejoramiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 82. Aporte para el desarrollo de plantas de tratamiento de aguas residuales. Dentro de las asignaciones presupuestarias aprobadas por medio del presente Decreto para el Fondo de Desarrollo a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, se destinan CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.145,000,000) para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos. El Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, deberán priorizar la planificación, diseño, construcción y ubicación de las respectivas plantas. Adicionalmente, dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se destinan CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000) para conformar la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de proyectos de esta naturaleza.

Artículo 83. Obras inconclusas o pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores a 2016. Con el fin de honrar los compromisos del Estado en obras de ejercicios fiscales anteriores no finalizadas, la Contraloría General de Cuentas, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, elaborarán un inventario y un informe a más tardar el 30 de noviembre de 2019, que determine la situación legal, avances físicos y financieros y el estado estructural de las obras inconclusas previas al ejercicio fiscal 2016, por parte de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Estas obras podrán atenderse durante el presente ejercicio fiscal siempre que se cuente con los recursos financieros necesarios para su continuación, finalización o liquidación, caso contrario servirán de base para el proceso de formulación de futuros ejercicios fiscales.

CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

Artículo 84. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda.

Artículo 85. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
 - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

- b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
 - ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
 - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
 - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el periodo de que se trate;
 - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
- La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas.
- En ambos casos, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
- d) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
- Se exceptúan de esta obligación, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
- e) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 86. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones aplicando los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

La existencia de cartera crediticia morosa, no será causal de extinción para los fideicomisos constituidos con la finalidad de recuperar y administrar cartera vencida y demás activos, pasivos o patrimonio proveniente de otros fideicomisos.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 87. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías y acceso a la tierra.

Artículo 88. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b) Los fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del fideicomitente de primer grado.

También deberán remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

- b) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- d) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando correspondan, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable del presupuesto asignado al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.
- e) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación, de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- f) La remuneración al fiduciario se deberá pactar procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- g) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- h) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que de conformidad con los contratos de fideicomiso se contraten.
- i) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- j) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 89. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendientes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre de 2014 hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
- b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, cuando los deudores cancelen en su totalidad los saldos de capital vencidos durante la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos concedidos por el fideicomiso, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante dictámenes o certificaciones emitidos por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:
- Quando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber obtenido ningún resultado;
 - Quando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - Quando se determine que el deudor y/o codeudor carecan de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
 - Quando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;

- Quando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos, siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
 - Quando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
 - Quando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - Quando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado; y,
 - Quando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro del mes calendario siguiente a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre de 2014, podrán regularizarse de común acuerdo entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado.

Artículo 90. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 92. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 236 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se registrará por la ley de la materia.

Artículo 93. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas. Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

Artículo 94. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las instituciones que den en arrendamiento bienes propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento indicado en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que regulariza y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

Artículo 95. Bienes Adscritos y Bienes en Usufructo. Las Entidades Descentralizadas y Autónomas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes del Estado que tengan adscritos o en usufructo, considerando que están bajo su administración.

Artículo 96. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas, la entidad, emitirá dictamen técnico, financiero y administrativo en el que se establecerá el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, conformen un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 97. Exención del impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 98. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que éste adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 99. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, en la herramienta informática correspondiente. Para el efecto, se faculta a las entidades ejecutoras para que procedan a la actualización del saldo de cuentas contables, tomando como documentación de soporte el Estado de Cuenta Bancario y dictamen de auditoría, respecto del cierre del uso de los recursos financieros de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, según corresponda al tipo de desembolso realizado. Dicha actualización no exime de responsabilidad a los funcionarios y empleados que ejecutaron los gastos.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, en la herramienta informática que pondrá a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado. Para el efecto, se faculta a las unidades ejecutoras para que procedan a la actualización del saldo de cuentas contables, tomando como documentación de soporte el Estado de Cuenta Bancario y el informe de auditoría, respecto del cierre del uso de los recursos financieros del préstamo recibido por la entidad ejecutora, según corresponda al tipo de desembolso realizado. Dicha actualización no exime de responsabilidad a los funcionarios y empleados que ejecutaron los gastos.

Los registros de actualización de cuentas contables que realicen las Entidades Ejecutoras, afectarán la cuenta de Resultados Acumulados de años anteriores.

Artículo 100. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.875,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de donaciones; préstamos externos en ejecución; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; la regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado; ingresos propios de las entidades y sus saldos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

Artículo 101. Aporte al programa de adulto mayor. Con el objeto de dar cumplimiento al financiamiento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor con la asignación anual de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000) establecido en el Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que el financiamiento sea cubierto con los recursos de ejercicios fiscales anteriores; el financiamiento se completará con los recursos que provendrán de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 102. Mejora y remozamiento de Hospitales Regionales. Dentro de las asignaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) se incluyen SETENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.70,000,000) para la adquisición de materiales para la construcción, mejora y remozamiento de Hospitales Regionales en general. El MSPAS podrá realizar las readecuaciones que considere pertinentes de dichas asignaciones para el equipamiento de los mismos.

Artículo 103. Informe de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones que reciben aporte. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá elaborar y presentar a más tardar el 28 de febrero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, un informe que contenga el desempeño de las Asociaciones, Fundaciones y otras organizaciones a las cuales se les brinda aporte a través de dicho Ministerio, en el cual se establezca a cuales es necesario dar continuidad a los aportes. Dicho informe, será la base para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 104. Asignaciones especiales y ampliación. Se programa las asignaciones especiales dentro del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal vigente:

- a) Aporte especial en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED) de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000) para la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, con el fin de contribuir al rescate e investigación forense de los restos humanos de las víctimas de la erupción del Volcán de Fuego.
- b) El Ministerio de Gobernación, deberá realizar las readecuaciones dentro de sus asignaciones presupuestarias para brindar un aporte a favor del Grupo Guatemalteco de Mujeres, con la finalidad de apoyar la atención integral de las mujeres sobrevivientes de la violencia.
- c) En el Ministerio de Desarrollo Social se asigna TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3,000,000) a la Asociación para el Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables. Para el cual el Ministerio deberá readecuar su presupuesto para cumplir con esta asignación.
- d) En el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los aportes siguientes:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
TOTAL:	517,400,000
Transferencia a instituciones de salud y asistencia social	499,400,000
Asociación de Señoras de la Ciudad de San Vicente de Paúl	1,000,000
Asociación Hospicio de San José	12,000,000
Misioneros de San Carlos Schabriniano* (para atención centro del departamento de San Marcos)	600,000
Asociación Humana (ONG)	2,000,000
Asociación "Hermanas Tierra" O.N.L.U.S.	1,000,000
Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Práxis Franciscanos C.F.M.	20,000,000
Cruz Roja Guatemalteca	12,000,000
El Refugio de la Niñez (ONG)	4,700,000
Fundación Bienestar del Mesoamérica y/o Fundabien	12,000,000
Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	11,000,000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala.	9,000,000
Fundación Margarita Tegada para Niños con Síndrome de Down	7,000,000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la recuperación del Enfermo Renal	8,000,000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	4,500,000
Fundación Aldo Castañeda	3,600,000
Asociación de Desarrollo Integral y Seguridad Familiar "ADISEF"	2,000,000
Instituto Neurológico de Guatemala	2,500,000
Liga Nacional Contra el Cáncer (incluye Q13 millones en inversión de equipo médico y compra de medicamentos para quimioterapia para el tratamiento del cáncer)	35,000,000
Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida (ONG)	20,000,000
Patronato de Acción Contra la Lepre	1,500,000
Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	62,000,000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNABRC)	200,000,000
Unidad Nacional de Otorrinología	5,000,000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	30,000,000
Fundación Guatemalteca de Trasplante Hepático	2,500,000
Asociación Civil no Lucrativa de Personas con Discapacidad "Zajil Q'inal" Luz	1,000,000
Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	1,000,000
Instancia por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres	1,000,000
Fundación de Especialidades Materno Infantil	5,000,000
Liga Guatemalteca del Corazón	4,000,000
Asociación Hospital de la Familia	500,000

DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro	18,000,000
Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Hereditarias/Roma Botzón (ONG)	5,000,000
Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	1,000,000
Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicollet	8,000,000
Fundación Guatemalteca para Niños con Sordera Alex	2,000,000
Asociación Civil Ministerio Shadai Nueva Familia	1,000,000
Club de Leones de Guatemala, Centroamérica	1,000,000

Asimismo, se faculta al MSPAS para reprogramar el presupuesto vigente y reorientar en TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000) a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), específicamente para la adquisición y aplicación de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otras que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto del programa.

Las asignaciones a Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales y Transferencias a Organismos regionales, se aprueban sin modificaciones como se presentó en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

El MSPAS deberá realizar las reorientaciones presupuestarias pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los aportes de las organizaciones descritas en el detalle anterior.

e) En el Ministerio de Educación, los aportes siguientes:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
TOTAL:	2,391,975,324
Transferencia a instituciones de enseñanza	308,565,175
Asociación Ak Tenamit	4,000,000
Asociación Centro Don Bosco	35,000,000
Asociación Comunidad Esperanza	1,065,175
Asociación de Centros Educativos Mayas -ACREM-	12,500,000
Asociación Futuro Vivo	350,000
Asociación Grupo Ceiba	2,000,000
Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata	600,000
Asociación para el Desarrollo Integral para el Noroccidente	1,500,000
Fundación Adelante	1,000,000
Fundación Fe y Alegría	63,000,000
Fundación Futuro de los Niños	210,000
Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	4,500,000
Fundación Pescanova	1,200,000
Institutos Básicos por Cooperativa	156,639,708
Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuela de Educación Centro de Rehabilitación Integral de Alta Verapaz (ASCOEDECRU A.V.)	1,500,000

DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
Institutos Diversificados por Cooperativa	23,560,292
Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro	2,083,610,149
Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	2,079,110,149
Asociación Latinoamericana Eco-innovación para el fomento del desarrollo sostenible	2,000,000
Fundación Constate	1,000,000
Fundación Educativa Doctor Carlos Martínez Durán	500,000
Instituto de Cooperación Social	1,000,000

Las asignaciones a otras entidades, a Organismos e Instituciones Internacionales y a Organismos regionales, se aprueban sin modificaciones como se presentó en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

El Ministerio de Educación deberá realizar las reorientaciones presupuestarias pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los aportes de las organizaciones descritas en el detalle anterior.

f) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá realizar las readecuaciones dentro de sus asignaciones presupuestarias para brindar un aporte de CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q.4,000,000) para aporte a la Asociación Civil Mesón Buen Samaritano, con la finalidad de apoyar los centros asistenciales destinados al adulto mayor. Este aporte será otorgado en el presente Ejercicio Fiscal, con la condición de llevar a cabo un proceso de transición de dichos centros asistenciales, para que sean administrados por el Estado.

g) En el Ministerio de Cultura y Deportes se asigna DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000) para la Asociación Vivan los Jóvenes (Vijoven). Asimismo, CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5,000,000) para finalizar el proyecto de centro cultural de la cabecera departamental de Chiquimula. Por lo que se faculta a la entidad para reprogramar y programar dichos recursos.

h) En 11130020 y 11130009 específicamente en el grupo 4 y renglón de gasto 432, para la ejecución de recursos corrientes, con un monto de un millón de quetzales cada uno. Por lo que se faculta a las entidades readecuar y programar los recursos, destinados al combate de la pobreza y pobreza extrema.

Para el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000) como Aporte a E11130018-PGR99-SPGR03 UG1804/FF21 inversión, como ampliación presupuestaria, para el combate de la pobreza y pobreza extrema.

Artículo 105. Asignación especial para el transporte del adulto mayor. Dentro de las asignaciones presupuestarias aprobadas por medio del presente Decreto, se destinan VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25,000,000) con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, para el

pago del subsidio al transporte del adulto mayor, para lo cual deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo.

Artículo 106. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.230,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Así mismo se podrá ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.250,000,000), en los siguientes casos:

- Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
- Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.

Artículo 107. Programas de incentivos forestales. Dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se incluyen recursos para cumplir con los compromisos de gasto relacionados a los incentivos forestales por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q.477,075,000). Los programas de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal (Pinpep) y el de fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques en Guatemala (Probosque), serán administrados por el Instituto Nacional de Bosques (INAB), quien podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias entre dichos programas, con el objeto de dar cumplimiento a la conservación de bosques y reforestación.

El Instituto Nacional de Bosques (INAB) deberá priorizar el mantenimiento de los programas existentes, garantizando los proyectos sociales.

Artículo 108. Fortalecimiento de la preinversión. Con el objetivo de incrementar la calidad de los proyectos de inversión pública, en cuanto a diseño, beneficios sociales, tiempo u otro aspecto de su ejecución, es necesario fortalecer la etapa de la preinversión del ciclo de proyectos, por lo que dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se deja una asignación presupuestaria de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25,000,000), financiados con colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que será destinada para aquellas entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, que tengan iniciativas de inversión que necesiten recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final.

Dicha asignación será evaluada y trasladada a las entidades con la solicitud ante el Ministerio de Finanzas Públicas, acompañada de la justificación y perfil del proyecto avalado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 109. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos por voto nulo en elecciones generales. De ser necesario dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 196 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE QUETZALES (Q.127,000,000) a favor del Tribunal Supremo Electoral a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, los cuales serán financiados con disminuciones de caja y bancos de recursos del Tesoro.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio la ampliación indicada, debiendo informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

Artículo 110. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda reprogramar y ajustar en caso de ser necesario, las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja, los recursos disponibles y los que se puedan generar producto de la colocación de bonos del tesoro.

Artículo 111. Prohibición para disminución de asignaciones. Las asignaciones de gasto aprobadas para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Educación no podrán por ningún motivo disminuirse.

Artículo 112. Readecuación presupuestaria de apoyo al Organismo Judicial. Con el propósito de fortalecer por medio de una asignación presupuestaria extraordinaria al Organismo Judicial, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, realice las siguientes readecuaciones:

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para llevar a cabo las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece, para asignar DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.250,000,000) a la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para el destino siguiente:

Reordenamiento a favor del Organismo Judicial
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES	100,000,000	250,000,000	150,000,000	
Ministerio de la Defensa Nacional Cuerpo de Ingenieros (Comboys y Equipamiento)	25,000,000			
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Administración Institucional Fortalecimiento de la Administración del Agua para la Producción Sostenible (Incluye Sistemas de Riego)	50,000,000			
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Dirección General de Caminos	25,000,000		125,000,000	125,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Organismo Judicial (Aporte Extraordinario)		250,000,000		
Ministerio de Desarrollo Social Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación Planta de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos	25,000,000		25,000,000	

El Organismo Judicial con base en la disponibilidad de caja y la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal debe disponer de SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.600,000,000) para completar el financiamiento de su plan de gastos.

El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para trasladar, de la eficiencia del presente ejercicio fiscal, un monto de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.350,000,000) al Organismo Judicial.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las presentes readecuaciones presupuestarias que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para el presente caso, no son aplicables las disposiciones que en el presente Decreto aprueben la limitación de transferencias presupuestarias entre las Entidades de la Administración Central, o que prohíban la disminución o incremento de asignaciones presupuestarias a las mismas, con excepción del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las presentes readecuaciones presupuestarias.

Artículo 113. Readecuación presupuestaria interna del Ministerio de la Defensa Nacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que previo a la apertura del presente ejercicio fiscal y dentro de las asignaciones aprobadas al Ministerio de la Defensa Nacional, realice las readecuaciones presupuestarias necesarias a efecto de reorientar las asignaciones del Presupuesto de Funcionamiento aprobadas en el presente Decreto de dicho Ministerio, que corresponden al Cuerpo de Ingenieros (Fortalecimiento de Rescate Humanitario) por el monto de TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000) el cual deberá acreditarse al fortalecimiento de las capacidades aéreas para el rescate humanitario (Fuerza Aérea Guatemalteca); así como reorientar las asignaciones del Presupuesto de Inversión del Cuerpo de Ingenieros (Comboys y equipo de perforación de pozos para apoyo a comunidades y corredor seco) por el monto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000) el cual deberá acreditarse al Presupuesto de Funcionamiento para el fortalecimiento de las capacidades aéreas para el rescate humanitario (Fuerza Aérea Guatemalteca).

Asimismo, reorientar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de Inversión del Cuerpo de Ingenieros (Desarrollo de Carreteras Terciarias) por el monto de CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000) el cual deberá acreditarse al Presupuesto de Egresos de Funcionamiento para Equipo Militar, lo cual permitirá obtener capacidades navales para el control del espacio marítimo nacional.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las presentes readecuaciones presupuestarias.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las presentes readecuaciones presupuestarias dentro de los subgrupos de tipo gasto según la naturaleza de las erogaciones, mismos que deberán ser incorporados a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la presente readecuación presupuestaria.

Artículo 114. Proyectos de Inversión en gobiernos locales. Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 115. Readecuación presupuestaria de apoyo a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con el propósito de fortalecer financieramente con un aporte extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, realice las siguientes readecuaciones:

Fortalecimiento de asignaciones presupuestarias para la Universidad de San Carlos de Guatemala para el ejercicio fiscal 2019:

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece, para asignar un aporte extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el presente ejercicio fiscal.

Reordenamiento a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES	45,000,000	45,000,000	217,200,000	217,200,000
Ministerio de la Defensa Nacional Cuerpo de Ingenieros (Desarrollo de Carreteras Terciarias)			25,000,000	25,000,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social Recreación de los Trabajadores del Estado	45,000,000			
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas			5,000,000	5,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Dirección General de Caminos Dirección General de Protección y Seguridad Vial Fondo Social de Solidaridad Fondo para la Vivienda			177,200,000	102,200,000

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Universidad de San Carlos de Guatemala (Aporte Extraordinario)		45,000,000		217,200,000
Ministerio de Desarrollo Social Planta de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos			10,000,000	10,000,000

El Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para trasladar otros aportes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, hasta por NOVENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.92,000,000.00) adicionales y los que se identifiquen como producto de las eficiencias del presente ejercicio fiscal.

Previo a realizarse el desembolso del Aporte Extraordinario por parte del Ministerio de Finanzas Públicas autorizado en este artículo, la Universidad de San Carlos de Guatemala deberá tener implementado el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y firmado el convenio de implementación entre el Ministerio de Finanzas Públicas y la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala debe darle continuidad a la implementación del Sistema de Gestión (Siges) y Sistema de Nómina y Registro de Personal (Guatenóminas). La Contraloría General de Cuentas dará el seguimiento respectivo.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las presentes readecuaciones presupuestarias.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base a economías del presente ejercicio fiscal, traslade a la Universidad de San Carlos de Guatemala un monto de hasta CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000) en apoyo exclusivo a los centros universitarios departamentales y escuelas no facultativas. Previo a realizar dichos traslados los cuales podrán ser de manera cuatrimestral, la Universidad de San Carlos de Guatemala deberá presentar informe de sostenibilidad financiera sobre su proceso de extensión de cobertura.

Artículo 116. Readecuación dentro del presupuesto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Con el propósito de asignar una previsión presupuestaria que permita a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda realizar el mantenimiento y conservar las carreteras en buen estado, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto

aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, realice las siguientes readecuaciones.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece.

Readecuación presupuestaria del presupuesto aprobado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES		200,000,000	200,000,000	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda		200,000,000	150,000,000	
Dirección General de Caminos			75,000,000	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial Fondo para la Vivienda		200,000,000	75,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social			50,000,000	
Plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos			50,000,000	

Las asignaciones de gasto aprobadas en el presente Decreto para la Unidad Ejecutora de Conservación Vial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, no podrán por ningún motivo disminuirse durante el presente ejercicio fiscal.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para identificar economías dentro de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda con el objetivo restablecer las asignaciones previstas en el plan de inversiones de la Dirección General de Caminos de hasta por TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.350,000,000). Asimismo, se deberá identificar otras economías dentro de su propio presupuesto de manera prioritaria, lo cual podrá completarse con economías del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del presente ejercicio fiscal.

Asimismo, con el propósito de asignar una previsión presupuestaria para llevar a cabo los estudios de prefactibilidad que requiere el desarrollo del proyecto de implementación del sistema de metro subterráneo en la Ciudad de Guatemala, se faculta al Ministerio de

Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, realice las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece.

Reordenamiento a favor de la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO	
	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES	5,000,000	5,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	5,000,000	5,000,000
Fornecimiento de la Preinversión Pública Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE) (Previsión para estudios de prefactibilidad metro subterráneo Ciudad de Guatemala)	5,000,000	5,000,000

Asimismo, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del capital humano del Estado, por medio de incrementar la recreación de los servidores públicos, se autoriza la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2019 hasta por VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000), dentro del marco de la aplicación del artículo 100 del presente Decreto y con recursos propios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y con cargo a las Actividades de la Recreación de los Trabajadores del Estado.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las presentes readecuaciones presupuestarias.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las presentes readecuaciones presupuestarias, mismas que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 117. Readecuación presupuestaria de apoyo al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Con el propósito de fortalecer por medio de una asignación adicional al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la mejora de los salarios del personal, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, realice las siguientes readecuaciones:

Readecuación presupuestaria para la mejora salarial a los empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para llevar a cabo las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece, para asignar TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q.351,000,000) al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, exclusivamente para profesionales de las ciencias médicas y afines.

Reordenamiento a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES	224,500,000	351,000,000	126,500,000	
Ministerio de Gobernación	25,000,000			
Administración Institucional	10,000,000			
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	5,000,000			
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	10,000,000			
Ministerio de la Defensa Nacional	25,000,000			
Cuerpo de Ingenieros (Comboyes y Equipamiento)	25,000,000			
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	54,500,000	351,000,000		
Ajuste salarial a profesionales de las ciencias médicas y afines del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social		351,000,000		
Adquisición de material para mejora y renovación de Hospitales Regionales	50,000,000			
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	4,500,000			
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	20,000,000			
Administración Institucional	10,000,000			
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	10,000,000			
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	70,000,000		126,500,000	
Dirección General de Caminos			75,000,000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	10,000,000			
Fondo Social de Solidaridad	40,000,000			
Fondo para la Vivienda	20,000,000			

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Ministerio de Desarrollo Social	30,000,000			
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social (Incluye previsión para equipamiento en escuelas Q.15,000,000, equipamiento de centros de salud Q.10,000,000 y dotaciones para agua y la vivienda Q.25,000,000)	30,000,000			

Para el presente caso, no son aplicables las disposiciones que en el presente Decreto aprueben la limitación de transferencias presupuestarias entre las Entidades de la Administración Central, o que prohíban la disminución o incremento de asignaciones presupuestarias a las mismas.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), deberá readecuar su propio presupuesto durante el presente ejercicio fiscal hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.250,000,000) como complemento para el ajuste salarial a los profesionales de las ciencias médicas y afines del MSPAS, sin afectar los compromisos ya adquiridos, ni afectar programas sustantivos y el abastecimiento de medicamentos y vacunas. Previo a hacer uso de los recursos adicionales y readecuados aprobados mediante el presente párrafo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá elaborar un estudio técnico de clasificación de puestos y salarios que propenda a la dignificación de profesionales de las ciencias médicas y afines que se desempeñan en el MSPAS. Dicho estudio técnico deberá realizarse en forma conjunta con la Oficina Nacional de Servicio Civil.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante la ejecución de las asignaciones presupuestarias aprobadas en el presente Decreto, deberá reorientar CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.460,000,000) para la administración de las gestiones que realice por incremento salarial al personal en general de dicha cartera ministerial. Dicho ajuste deberá cumplir con la legislación vigente en materia de recursos humanos.

Por ningún motivo un trabajador podrá recibir doble aumento producto de dichos ajustes.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las presentes readecuaciones presupuestarias que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las presentes readecuaciones presupuestarias.

Artículo 118. Readecuación presupuestaria de apoyo al Ministerio Público. Con el propósito de fortalecer financieramente con un aporte extraordinario al Ministerio Público, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, realice las siguientes readecuaciones:

Fortalecimiento de asignaciones presupuestarias para el Ministerio Público para el presente ejercicio fiscal:

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece, para asignar un aporte extraordinario al Ministerio Público en el presente ejercicio fiscal:

**Reordenamiento a favor del Ministerio Público
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES	50,000,000	200,000,000	150,000,000	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	50,000,000			
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Instituto de Fomento Municipal (Infom) Ministerio Público (Aporte Extraordinario)		200,000,000	25,000,000	
Ministerio de Gobernación Equipamiento de la Policía Nacional Civil			75,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social Plantas de tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos			50,000,000	
			50,000,000	

El Ministerio Público, con base en la disponibilidad de caja y la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal debe disponer de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.268,000,000) para completar el financiamiento de su plan de gastos.

Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 con recursos de la aprobación del Préstamo BID 3849/OC-GU Programa Fortalecimiento y Modernización del Ministerio Público, a favor de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro con destino al Ministerio Público y por el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.150,000,000).

Se instruye al Ministerio Público para que durante el mes de enero de 2019 presente al Ministerio de Finanzas Públicas, la integración de su saldo de caja al 31 de diciembre de 2018, de lo cual se autoriza la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a favor del Ministerio Público, y se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo, refrendado por dicho Ministerio, hasta por SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.600,000,000) con saldos de la Administración Central para completar el plan de gastos que el Ministerio Público formuló para 2019, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,796,000,000).

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar de oficio y previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establecen, a favor de la Corte de Constitucionalidad:

**Reordenamiento a favor de la Corte de Constitucionalidad
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES		2,824,460	2,824,460	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Fondo para la Vivienda			2,331,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Corte de Constitucionalidad (Aporte Extraordinario)		2,824,460	7,493,460	
			2,331,000	

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las presentes readecuaciones presupuestarias.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a efectuar las presentes readecuaciones presupuestarias, mismas que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 119. Asignación presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por medio del presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, se realicen las readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión autorizado en el presente Decreto, de la forma que a continuación se establece, para la asignación presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.

**Reordenamiento a favor del Congreso de la República
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	FUNCIONAMIENTO		INVERSIÓN	
	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
TOTALES		80,000,000	80,000,000	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda Dirección General De Caminos			80,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Congreso de la República de Guatemala, (Incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q.100,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q.15,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q.2,400,000)		80,000,000		

Se aprueba una asignación adicional por el monto de Q.1,600,000 a favor del Parlamento Centroamericano, la cual deberá ser atendida dentro de las asignaciones autorizadas al Congreso de la República quedando facultado para realizar los ajustes que sean necesarios a los aportes a cargo de ese Organismo Legislativo.

Artículo 120. Asignación presupuestaria a la Asociación de Bomberos Municipales Departamentales (Asonbomd). Se aprueba una asignación adicional por el monto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000) a favor de la Asociación de Bomberos Municipales Departamentales (Asonbomd). Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por el presente Decreto y de oficio realice la presente readecuación, con base a las economías que durante el ejercicio fiscal se identifiquen para el efecto.

Artículo 121. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.


ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR
PRESIDENTE




ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUÁREZ
SECRETARIO


JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

Victor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gularé
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

11-988-2018 27 diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 200-2018

Guatemala, 27 de noviembre de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la Competencia de la Administración de Tránsito a las Municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar esa función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, demostró que se encuentra en condiciones de realizar la Administración de Tránsito eficientemente dentro de su jurisdicción y además cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Número 132-96, Ley de Tránsito y el Decreto Número 14-2002, Ley General de Descentralización, ambos del Congreso de la República de Guatemala, y sus respectivos Reglamentos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en el Artículo 8, del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito.

ACUERDA

Artículo 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución número 000392 de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Ministerio de Gobernación. Para tal efecto se debe cumplir con los compromisos adquiridos en el Convenio número 11-2018, suscrito entre la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz y el Ministerio de Gobernación, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Artículo 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá, en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, calcomanías de vehículos, seguros, registro de conductores y de vehículos, así también el de imponer sanciones en las carreteras nacionales y departamentales, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil u otros de observancia general de conformidad con la Ley.

Artículo 3. A efecto de ejercer la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, deberá emitir el acuerdo en el que convalide la aceptación de traslado de competencia de la administración del tránsito realizada por el Organismo Ejecutivo, el que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, surtiendo sus efectos dicho traslado, el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 4. Las autoridades municipales de tránsito de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.

Artículo 5. El Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente el cumplimiento de lo normado en este Acuerdo, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

Artículo 6. La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

Artículo 7. La Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarias de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, para el mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 8. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

Artículo 9. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

Carlos Adolfo Martínez Gularé
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Enrique Antonio Degenhart Acuña
Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DESACHO MINISTERIO
GUATEMALA, C. A.